

Tunja, 18 de noviembre de 2025

Señor Peticionario ANONIMO

ASUNTO: REQUISITOS PARA ACABAR ESPECIALIDADES

Cordial Saludo,

De acuerdo a los puntos de su solicitud, de manera atenta me permito informar que:

1. Los *"Criterios y lineamientos para determinar la viabilidad de una especialidad"*, están enmarcados en el artículo 32 de la Ley 115 de 1994, que señala: *"... La Educación Media Técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la Educación Superior, estará dirigida a la formación calificada de especialidades (...)"*, igualmente señala que: *"...Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia. Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos, deben corresponder a las necesidades regionales..."*, de la misma manera, el parágrafo del artículo 32, ley 115/94, señala que *"Para la creación de instituciones de educación media técnica o para la incorporación de otras y para la oferta de programas, se deberá tener una infraestructura adecuada, el personal docente especializado y establecer una coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA u otras instituciones de capacitación laboral o del sector productivo"*.

En concordancia con lo anterior, la Secretaría de Educación de Boyacá **SEB**, de acuerdo a sus competencias, emitió la Circular 055 de mayo 20 de 2022 (puede descargarse de la página web de la Secretaría de Educación de Boyacá www.sedboyaca.gov.co, con las directrices a seguir por las Instituciones Educativas de los Municipios no certificados de Boyacá de carácter técnico o interesadas en optar por la implementación de especialidad(es), señalando en el numeral 1 de mencionada circular; los

1. **"Aspectos a tener en cuenta por las Instituciones Educativas de carácter técnico y/o que opten por la implementación de especialidades técnicas."** (ver anexo: Circular 055 de mayo 20 de 2022)

1.1 Las especialidades técnicas corresponden a las áreas y demás aspectos relacionados en el artículo 32 de la Ley 115 de 1994.

1.2 Todas las especialidades técnicas deben contar con el Plan de Área que contemple las competencias específicas a desarrollar en un número máximo de tres (3) asignaturas por Especialidad aprobada, aspecto que debe reflejarse en el Plan de Estudios, que tendrán garantía de duración de seis (6) años consecutivos como mínimo

1.3 El plan del área de Optativas con sus asignaturas en los grados de la Educación Básica Secundaria, estarán orientadas a la(s) especialidad(es) que se ofrezcan en la educación media.

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Artículo 2.3.3.6.1.6. del Decreto 2105 de 14 de diciembre de 2017, la especialidad técnica se desarrolla en ocho horas de las 38 horas lectivas semanales asignados a la educación media de carácter técnico, en los grupos autorizados.

1.5 El número de especialidades a autorizar en una Institución Educativa está relacionada con el número de estudiantes y número de grupos aprobados así: hasta 74 estudiantes una especialidad por cada grupo autorizado para el grado décimo (10°), para más de tres especialidades el establecimiento educativo debe garantizar como mínimo 25 estudiantes por cada especialidad técnica.

1.6 Para el desarrollo de las especialidades se debe contar con el personal Docente especializado, con perfil coherente de acuerdo al enfoque señalado en el carácter del Proyecto Educativo Institucional.

1.7 La Institución Educativa Técnica debe expedir el título de Bachiller Técnico referenciando la especialidad técnica que le ha sido autorizada mediante acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación de Boyacá.

1.8 Contar con un procedimiento interno para selección de especialidades técnicas por parte de los estudiantes, debidamente aprobado por el Consejo Directivo.

1.9 Se puede realizar nivelación a estudiantes de grado 10° que procedan de una Institución Educativa con diferente especialidad técnica, durante los dos primeros períodos de año escolar, siempre que este aspecto esté contemplado en el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes SIEE.

1.10 Se debe garantizar a los estudiantes la culminación del ciclo completo de especialidad técnica hasta el grado 11°.

1.11 Es necesario contar con los medios educativos y tecnológicos, así como la infraestructura de aulas especializadas o espacios adecuados para realizar las prácticas propias de cada especialidad técnica.

1.12 Las Instituciones Educativas de carácter técnico pueden articular programas Técnicos Profesionales autorizados y diseñados por ciclos propedéuticos de las Instituciones de Educación Superior - IES o programas de formación para el trabajo y desarrollo humano - SENA, que son certificados al culminar su proceso únicamente por éstas entidades, deben ser afines a cada especialidad técnica autorizada como refuerzo de éstas.

En el numeral 3 de la Circular 055 de 2022, también señala otros aspectos: La Institución Educativa - IE debe contar con Diagnóstico Institucional (matriz - DOFA), Debilidades, Oportunidades, Fortalezas y amenazas actualizado, perfil proyectado del estudiante relacionado con el carácter Institucional y la oferta de especialidad(es) técnica(s), plan de área de la especialidad técnica que debe evidenciar entre otros; ejes temáticos, competencias, desempeños, recursos, tiempo, prácticas y metodología, recursos pedagógicos y tecnológicos, conectividad, aula especializada (Laboratorio de empresa), que garantice a los estudiantes el desarrollo de prácticas propias de la especialidad técnica. Además, el respaldo de la mayoría de la comunidad educativa y apoyo de la Administración Municipal.

Por su parte, el artículo 2.3.3.1.6.6 del Decreto 1075 de 2015, establece, en relación con las áreas de la educación media técnica que "(...), además de las áreas propias de las especialidades que se ofrezcan en la educación media técnica, serán obligatorias y fundamentales las mismas señaladas para la educación básica en un nivel más avanzado y en la proporción que defina el Proyecto Educativo Institucional"

"... los criterios y lineamientos para determinar la posible suspensión de una especialidad", se especifican como causales de terminación de una especialidad técnica y/o cambio del carácter técnico, numeral 4 de la misma Circular 055 de 2022, entre ellos:

- Disminución de la matrícula de estudiantes para grado 10°, que no permita la sostenibilidad de grupos completos para autorización de horas académicas (numeral 1.5, Circular 055 de 2022).
- Cuando el talento humano pertinente a la especialidad aprobada no sea sostenible porque no hay cobertura de grupos para asignación académica.
- Cuando la especialidad técnica no responda a las expectativas de la comunidad educativa (estudiantes y padres de familia).
- Cuando no se esté desarrollando el plan de estudios o el plan de área correspondiente y no se realicen prácticas propias de la especialidad y por ende no se desarrollen las competencias requeridas para obtener la titulación de Bachiller Técnico.
- Cuando la Secretaría de Educación de Boyacá evalúe la especialidad y como resultado la considere no viable teniendo en cuenta los criterios de evaluación de especialidades consignado en la pauta correspondiente.
- Cuando la comunidad educativa decida modificar su Proyecto Educativo Institucional acorde con el artículo 6 de la ley 115 de 1994.

2. Acciones relevantes (pasos) a realizar en el proceso de supresión o terminación de la especialidad.

- Con base en la matrícula SIMAT y estudio de planta Docente, Directivos Docentes y Administrativos que realiza la SEB por intermedio de la Subdirección de Cobertura y Ruralidad con la Institución Educativa, se establece el documento en el que se le autoriza la proyección del número de grupos en los diferentes grados para el año siguiente de acuerdo a la normatividad vigente (Circular 81 de 2025) y número de especialidades acorde al numeral 1.5 de la Circular 055 de mayo 20 de 2022. De igual manera se relaciona la planta docente. Directivo docente y administrativo de la Institución Educativa.
- En atención a la autonomía institucional, la IE aplica el procedimiento aprobado por el Consejo Directivo para selección de especialidades acorde al numeral 1. De la circular 055 de mayo 20 de 2022. Ello determina las especialidades de mayor acogida entre los estudiantes que tomarán la oferta educativa lo cual responde a su proyecto de vida pues el servicio educativo está dirigido a ellos como beneficiados directos y estará dando respuesta al numeral 4.3 de la Circular mencionada.
- El Rector(a) informa sus organismos internos (Consejo Académico y Consejo Directivo) y comunidad educativa del desarrollo de sus especialidades técnicas con los aspectos de calidad y de Autoevaluación institucional donde se registran los aspectos positivos y falencias con valoración de su proceso pedagógico y sus ofertas educativas, informa de los resultados del procedimiento aplicado a estudiantes de grado 9° para selección de sus especialidades (numeral 1, , Circular 055 de mayo 20 de 2022)
- Igualmente en virtud de su autonomía institucional la IE aplica el procedimiento que tenga aprobado por el Consejo Directivo para realizar las debidas consultas a su comunidad educativa en los diferentes temas pertinentes de su competencia, teniendo en cuenta los artículos 6, 28, 32, 77, 78 y literales: a), c), d), y g) del Art 143 de la Ley 115 de 1994, respecto de la construcción, resignificación o modificación de su Proyecto Educativo Institucional, en el que se abordan las ofertas educativas (especialidades o profundizaciones académicas) a seguir y oferta educativa a suprimir si es el caso.
- El Consejo Directivo se pronuncia mediante Acuerdo, acogiendo los resultados de la consulta realizada a la comunidad educativa (art. 6, Ley 115/94, numeral 4, Circular 055 de mayo 20 de 2022).

- El Consejo Académico como órgano consultivo reorganiza el plan de estudios con las ofertas educativas seleccionadas (especialidades) y lo presenta al Consejo Directivo para su revisión y aprobación

- El Consejo Directivo, revisa, participa en la reorganización del plan de estudios y aprueba (literal g, art. 143, Ley 115/94), aprueba mediante Acuerdo.

- De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la Circular 055 de mayo 20 de 2022, *"El Rector de la Institución Educativa debe informar la novedad correspondiente de los cuatro primeros numerales de este ítem a la Secretaría de Educación de Boyacá, presentará los soportes pertinentes, la consulta realizada a la comunidad educativa para la oferta institucional, Acta que evidencie el análisis del Consejo Académico, Acuerdo de Aprobación de la decisión por parte del Consejo Directivo."*

3. En relación a los "Responsables y /o personas encargadas de revisar, analizar y tomar decisiones basadas en los resultados de las encuestas u otros métodos de recolección de datos." Me permito clarificar que:

El Rector(a) como representante de la Institución Educativa, con su liderazgo y por competencia es quien ejecuta las decisiones del Consejo Directivo en relación con el Proyecto Educativo Institucional, dirige el procedimiento de consulta a la comunidad educativa y para ello delega institucionalmente los responsables de coordinar la aplicación de los instrumentos, de adelantar los procesos de recolección de la información con las valoraciones porcentuales, así como los encargados de realizar la tabulación, análisis y consolidado de la información recolectada, Informe que socializa con el Consejo Directivo de la IE que el mismo Rector(a) preside para la toma de decisiones pertinentes mediante Acuerdo. Además, con el Consejo Académico como órgano consultor (que el mismo Rector(a) también preside) y del Consejo Directivo (literal g) del artículo 143 de la Ley 115 de 1994) realizan el proceso de reorganización del nuevo Plan de Estudios, lo somete a consideración y aprobación del Consejo Directivo mediante Acuerdo y presenta la información de la novedad institucional a la Secretaría de Educación de Boyacá para su revisión pertinente (numeral 4. Circular de mayo 20 de 2022, Art 78, Ley 115 de 1994)

4. Como parámetros utilizados para evaluar la necesidad de suspender una especialidad se consideran Las 5 causales de terminación de una especialidad técnica y/o cambio del carácter técnico de una Institución Educativa relacionados en el numeral 4 de la Circular No. 055 del 20 de mayo de 2022 emitida por la SEB, que establece las directrices de la política departamental en lo referente a especialidades técnicas para municipios no certificados de Boyacá (puede descargarse de la página web www.sedboyaca.gov.co,

Siendo uno de los indicadores más relevantes, la sostenibilidad, es decir la cantidad de especialidades teniendo en cuenta (la Matrícula SIMAT), número de estudiantes de grado 9° que ingresarán a grado 10° en el año siguiente, acorde a lo señalado en el numeral 1.5 de la circular 055 de mayo 20 de 2022, así; hasta 74 se aprueban dos especialidades técnicas, después de ese número o sea 75 estudiantes de la matrícula SIMAT, se requiere 25 estudiantes por cada grupo de especialidad técnica en la IE para que garantice la sostenibilidad del docente del área técnica.

Estudio de planta docente, directivo docente y administrativo de la IE que realiza anualmente la Secretaría de Educación de Boyacá en las Instituciones Educativas de municipios no certificados de Boyacá teniendo como referente la matrícula SIMAT para la proyección de grupos por grado para el año siguiente (Circular 81 de 2025), incluidos los grupos de especialidades técnicas. El talento humano debe ser pertinente y sostenible por asignación académica a la(s) especialidad(es) aprobada(s).

Cuando la especialidad técnica no responda al interés o expectativas de los estudiantes y padres de familia y de la comunidad educativa.

Cuando no se esté desarrollando el plan de área de la especialidad y no se realicen prácticas propias de la especialidad técnica y por ende no se desarrollen las competencias requeridas para obtener la titulación de Bachiller Técnico (autoevaluación institucional).

Cuando la Secretaría de Educación de Boyacá en función de la Inspección y Vigilancia evalúe la especialidad técnica mediante pauta correspondiente y como resultado de los criterios de calidad la considere no viable.

La IE en su autonomía realiza la selección de las especialidades a continuar y la especialidad a suspender teniendo en cuenta los criterios de calidad: Infraestructura, medios educativos, prácticas y procesos tecnológicos acordes al avance de la ciencia y tecnología, competencias, docentes especializados, pertinencia regional, mayor acogida entre los estudiantes y padres de familia, entre otros.

Los estudiantes de grado 9° efectivamente son quienes ingresan directamente el año siguiente a la media técnica y son los principales consultados pues al final del grado eligen la especialidad técnica de su preferencia o interés para su proyecto de vida, atendiendo a la cantidad de especialidades aprobadas a la IE en virtud de la cantidad de estudiantes de su matrícula SIMAT, sin embargo, en virtud de la terminación de una especialidad, la IE puede establecer otros parámetros y extender la consulta a los estudiantes y padres de familia de los grados anteriores, de otros grados y demás integrantes de la comunidad educativa.

La subdirección de Inspección y Vigilancia realizará el seguimiento pertinente a los procesos Institucionales, acorde a lo indicado en sus reglamentos internos y normatividad vigente.

De otro lado informarle que La Ley 115 de 1994 estableció la nueva estructura educativa con los niveles de Preescolar con tres grados, el nivel de educación básica con nueve grados, de 1° a 9° (Ciclo primaria y ciclo secundaria) para la formación de ciudadanos con las nueve áreas obligatorias y fundamentales con estándares educativos iguales tanto en lo público y privado así como en lo urbano y rural y el nivel de educación media, grados 10° y 11° donde amplió la posibilidad de variadas especialidades técnicas a ofertar (art. 32 Ley 115 de 1994) y otras que requiera el sector productivo y de servicios (técnicas de la Comisión Nacional de Ocupaciones - CNO / SENA - Colombia)

Permite introducir el área de optativas con sus asignaturas en la educación básica y el área de especialidad técnica en la educación media con sus asignaturas para alcanzar las metas y objetivos del Proyecto Educativo Institucional PEI particular de cada Institución Educativa

En igual sentido comunicarle que la Ley 115 de 1994 establece en su "ARTICULO 60. Comunidad educativa. De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley. La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo."

Así mismo, el "ARTICULO 77. Autonomía escolar. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional."

Respecto a otras solicitudes:

5. 1. "Que la Secretaría de Educación de Boyacá, verifique cada uno de los procesos que se han venido llevando a cabo.",

Me permito informarle que la Secretaría de Educación de Boyacá en su competencia y funciones de Inspección y Vigilancia (Art 6 de la Ley 715 de 2001), realizará el seguimiento a los procesos internos adelantados por la Institución Educativa para definición de sus ofertas educativas (especialidades), así como el cumplimiento de lo relacionado en el estudio de planta docente, número de grupos y especialidades técnicas aprobados con proyección al año 2026.

6. 2. "La secretaria de educación de Boyacá, emita un concepto sobre las áreas técnicas que se relacionan directamente con la razón social de la institución."

La Institución Educativa Técnica José Ignacio de Márquez, con Código DANE 115599000013, en virtud de la organización de Instituciones Educativas previstas en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, le fue expedida la Resolución No. 000063 de 16 enero de 2009 que le fusiona establecimientos educativos, le define razón social actual como INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA JOSÉ IGNACIO DE MÁRQUEZ y le otorga Licencia de funcionamiento, además la Resolución No. 002638 del 29 de septiembre de 2009 le autoriza expedir los títulos de Bachiller Técnico con las especialidades Medio Ambiente, Mercadeo, Electricidad y Electrónica, Metalistería y Mecánica a estudiantes que hayan culminado satisfactoriamente el grado 11° de educación media técnica.

Por tanto, la Institución Educativa es de carácter "TÉCNICO" y en virtud de la cantidad de estudiantes, tiene la competencia de implementar las especialidades que se enmarquen en los requerimientos del art. 32 de la Ley 115 de 1994 u otras técnicas relacionadas en la Comisión Nacional de Ocupaciones CNO - SENA Colombia, que sean de pertinencia regional, que cuenten con los aspectos mínimos de calidad (Art 32, Ley 115/94 y Circular 055 de mayo 20 de 2022) y que realicen los procedimientos para aprobación de especialidades definidos en la misma Circular 055 de mayo 20 de 2022.

7. 3. "...pautas que se deben tener en cuenta para determinar qué especialidades deben suspenderse."

Nuevamente se referencia que son cualquiera de las causales establecidas en el numeral 4 de la circular 055 de mayo de 2022.

- Disminución de la matrícula de estudiantes para grado 10°, que no permita la sostenibilidad de grupo completo para autorización de horas académicas (numeral 1.5, Circular 055 de 2022).
- Cuando el talento humano a la especialidad aprobada no sea sostenible porque no hay número mínimo de estudiantes para el grupo y por tanto no hay asignación académica completa
- Cuando una especialidad técnica no responda a las expectativas de la comunidad educativa (estudiantes y padres de familia) y no haya escogencia mínima de grupo por estudiantes de grado 9°
- Cuando en la especialidad no se esté desarrollando el plan de estudios o el plan de área correspondiente, no se realicen suficientes prácticas y no desarrollen las competencias requeridas para obtener la titulación de Bachiller Técnico.
- Cuando la Secretaría de Educación de Boyacá evalúe la especialidad y como resultado la considere no viable teniendo en cuenta los criterios de evaluación de especialidades consignado en la pauta correspondiente.
- Cuando la IE con su comunidad educativa haciendo uso de la autonomía institucional decida cambiar una especialidad o modificar su Proyecto Educativo Institucional acorde con el artículo 6 de la ley 115 de 1994

8. 4. "Conocer los pasos a seguir para llevar a cabo el proceso de recolección de la información..., responsables de la revisión y análisis de los datos recolectados a través de encuestas utilizadas para este fin. Así mismo los parámetros específicos se deben tener para la valoración de dichas encuestas."

Se clarifica que es un proceso de autonomía institucional, el Rector(a) como representante de la Institución Educativa, por competencia es quien lidera y ejecuta las decisiones del Consejo Directivo en relación con el Proyecto Educativo Institucional, dirige del procedimiento de consulta a la comunidad educativa y para ello delega institucionalmente los responsables de coordinar la aplicación de los instrumentos, recolección de información, realizar la tabulación, análisis y consolidado de la información en Informe final, resultado que socializa con el Consejo Directivo de la IE que el mismo Rector(a) preside, para la toma de decisiones pertinentes mediante Acuerdo y presenta la información de la novedad institucional a la Secretaría de Educación de Boyacá para su revisión pertinente (numeral 4. Circular de mayo 20 de 2025, Art 78, Ley 115 de 1994)

9. 5. "Una vez verificado el proceso llevado a cabo, la secretaria de Educación se pronuncie si lo avala o no y la razón por la cual decide."

La definición de la especialidad corresponde a la Institución Educativa, en concordancia con la autonomía institucional para definir su proyecto educativo institucional PEI, tal como lo establecen los artículos 6 y 77 de la ley 115 de 1994, la autoevaluación Institucional anual debe reflejar mejoramiento continuo, sin embargo las especialidades están sujetas a los procesos de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Boyacá - SEB, a la verificación y cumplimiento de los requerimientos de calidad, los criterios de evaluación de especialidades técnicas y los procedimientos de lo normado en la materia respectiva. Las especialidades son objeto de seguimiento y evaluación en el desarrollo y funcionamiento en visita integral de la SEB para este proceso (numeral 4.5, Circular 055 de mayo 20 de 2022)

Atentamente,



LUIS MANUEL SALAZAR MARTÍNEZ
Subdirector de Calidad Educativa

Anexos: PRUEBA NOTIFICACION POR AVISO.docx

Anexos: NOT. AVISO BOY2025ER059338 P ANONIMO PDF.pdf

Proyectó /aprobó: / Luis Manuel Salazar Martínez / Subdirector de Calidad Educativa
Elaboró: Francisco Leal Bernal / Director de Núcleo